



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 173-2022-MDCH/A

Challhuahuacho, 13 de Mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

VISTOS:

Informe N° 824-2022-MDCC-OEC, de fecha 10/05/2022, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones; Informe Legal N° 628-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 13/05/2022, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 56-2022-CS-MDCH-1, contratación del servicio de consultoría para supervisión de obra para el proyecto, meta 254 “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PATABAMBA DE LA LOCALIDAD DE PATABAMBA DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS APURIMAC, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado señala que: *“Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”*;

Que, asimismo, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los Gobiernos Locales se sujetan a la ley de materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario (...);

Que, por su parte el artículo IV de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Que, en fecha 22/04/2022, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, convocó el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 56-2022-CS-MDCH-1, contratación del servicio de consultoría para supervisión de obra para el proyecto, meta 254 “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PATABAMBA DE LA LOCALIDAD DE PATABAMBA DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS APURIMAC, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC”, por el valor referencial de S/.229,611.66 (Doscientos veintinueve mil seiscientos once con 66/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 824-2022-MDCC-OEC, de fecha 10/08/2022, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones, Econ. Walker Joel Prada Eslachin, en su condición de Jefe de la





Oficina de Logística y como integrante del comité de selección emite informe técnico respecto a la nulidad del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 056-2022-CS-MDCH-1 CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRA PARA EL PROYECTO 254 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PATABAMBA DE LA LOCALIDAD DE PATABAMBA DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC”, en sus antecedentes señala: **i) Que el procedimiento de selección se convocó en fecha 22/04/2022 y el otorgamiento de la buena pro estaba programado para la fecha 12/05/2022; ii) Con fecha 05/05/2022 ingresa por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho con número de expediente N° 5299, la CARTA N° 001-2022-WSF en el cual indica que se evidencia diferencias en cuanto al monto referencial y los plazos de ejecución del servicio, que no guardan correspondencia entre el resumen ejecutivo, las bases administrativas del procedimiento de selección y las bases integradas, lo cual pone riesgo en nulidad del procedimiento de selección; iii) Por las consideraciones expuestas, el órgano encargado de las contrataciones solicita la DECLARATORIA DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 56-2022-CS-MDCH-1 tomando en cuenta la CARTA N° 001-2022-WSF presentada por el Arq. Wilder Sanchez Fortón, la misma que deberá RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASES, por lo que el órgano encargado de las contrataciones cumple con las disposiciones normadas por el OSCE y los lineamientos que establece la norma para tal fin. Se solicita el acto resolutorio a quien corresponda según el art. 44 de la Ley de contrataciones del estado;**

Que, mediante Informe Legal N° 628-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 13/05/2022, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Nilo Estrada Espinoza, luego del análisis y la debida justificación normativa, emite pronunciamiento favorable para la procedencia de declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 056-2022-CS-MDCH, contratación del servicio de consultoría para supervisión de obra para el proyecto 254 “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PATABAMBA DE LA LOCALIDAD DE PATABAMBA DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS APURIMAC, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC”, por las causales invocadas en el artículo 44, numeral 44.1 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, “contravención de las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**”;**

Que, al respecto, el literal 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, (...);

Que, el literal 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, (...);

Que, de la revisión documentaria y el análisis del caso concreto, se tiene que el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 056-2022-CS-MDCH-1 contratación del servicio de consultoría para supervisión de obra para el proyecto 254 “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PATABAMBA DE LA LOCALIDAD DE PATABAMBA DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS APURIMAC, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC”, se advierte presuntos vicios, respecto a diferencias en cuanto al monto referencial y los plazos de ejecución del servicio, que no guardan correspondencia entre el resumen ejecutivo, las bases administrativas del procedimiento de selección y las bases integradas;” por lo que, corresponde declarar la nulidad



de oficio por contravención al numeral 44.1 del art. 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, "Contravención de las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable", en concordancia del marco normativo de orden público general, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el inciso 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 056-2022-CS-MDCH-1, contratación del servicio de consultoría para supervisión de obra para el proyecto con meta 254: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PATABAMBA DE LA LOCALIDAD DE PATABAMBA DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS APURIMAC, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC", por la causal invocada en el artículo 44, numeral 44.1 del TUO de Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria, y en merito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los antecedentes y la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 44.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD a fin de que se disponga el deslinde de responsabilidades y proceda conforme a sus atribuciones respecto al responsable y/o responsables que ocasionaron la Nulidad del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 056-2022-CS-MDCH-1, descrito en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER al Órgano Encargado de Contrataciones la publicación de la presente Resolución en el SEACE bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la distribución de la presente resolución a las áreas correspondientes y a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS-APURIMAC

Eduardo Huamani Huacho
Abg. Eduardo Huamani Huacho
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS-APURIMAC

Porfirio Gutierrez Paniara
Porfirio Gutierrez Paniara
ALCALDE

- C.C.
- Secretaria General
 - Gerencia Municipal
 - Abastecimiento
 - Secretario Técnico PAD
 - OCI